

*DECRETO n.º 378 de 17 de agosto. Se manda que no haya mas que un presidio, y la ocupacion de éste.*

El General Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando, que el decreto legislativo de 15 de julio próximo pasado ha señalado á los nicaragüenses tres dias de trabajos para la mejora de las calles y caminos, y que es necesario atender de preferencia á los trabajos que demandan los puestos militares de las fronteras, principalmente el Castillo Viejo, San Carlos, San Juan del Sur y el Realejo, cuyos puntos presentan ademas mayor seguridad para evitar las repetidas fugas de los presidiarios que con tanta frecuencia y con notable perjuicio de la sociedad, se han verificado en estos últimos dias; en uso de sus facultadas,

Decreta:

Art. 1.º Por ahora habrá en la República solamente un presidio ambulante, que será el mismo restablecido por acuerdo gubernativo de 22 de junio ppdo.

Art. 2.º Dicho presidio se destina á los trabajos del Castillo Viejo, San Carlos, San Juan del Sur y el Realejo, segun el orden en que aquí se espresan.

Art. 3.º Los reos condenados á la pena de presidio, por cualquiera de las Secciones Supremas de justicia, serán puestos bajo las órdenes del gefe destinado á su custodia.

Art. 4.º Comuníquese á quienes corresponde.— Dado en Managua, á 17 de agosto de 1858.—Tomas Martinez.